

DENUNCIA:

DEN/138/2022

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/138/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha seis de octubre de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EL DIF DE TECATE NO TIENE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO Y DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2021 Y LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2022 NO CUENTAN CON UN PORTAL MUNICIPAL DONDE PUBLIQUEN LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES NO CUENTA CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA ..."(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En quince de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/138/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en veintitres de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1204/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en presentar su informe con justificación no obstante de encontrarse debidamente notificado.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1235/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate**. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX**

Formato 1: ‘Informe de sesiones del Comité de Transparencia’:

a) **Primer semestre del dos mil veintiuno:** Se advierte publica el formato Excel de datos abiertos, con criterios tales como número de la sesión, fecha de la sesión, folio de la solicitud de acceso, propuesta, numero o clave del acuerdo de comité, votación, sin embargo, al seleccionar el “*Hipervínculo a la resolución*” aparece la leyenda “*Vaya... no se puede acceder a esta página*”.

b) **Segundo semestre del dos mil veintiuno:** Se advierte justifica la ausencia de información, con la siguiente leyenda:

“al termino del tercer trimestre no se realizaron sesiones del comité de tranparencia, por lo que no existio ninguna resolucio a solicitudes de informacion.” (SIC.)

Por lo anterior, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

c) **Primer semestre del dos mil veintidós:** Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al obtener un resultado de cero (0) registros, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, se revisa el formato 3 denominado “*Integrantes del Comité de Transparencia*”, y se advierte que no publica el formato Excel, al obtener un resultado de cero (0) registros, en cuanto al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en justificar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintiuno.

Sin embargo, el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en cuanto al formato 1 en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer semestre del dos mil veintidós y; el formato 3 del tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimientos
81	XXXIX	Deberá publicar la información relativa al formato 1: " <i>Informe de sesiones del Comité de Transparencia</i> ", incluyendo el " <i>Hipervínculo a la Resolución</i> " en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
		Deberá publicar la información relativa al formato 3: " <i>Integrantes del Comité de Transparencia</i> ", en lo correspondiente al trimestre vigente del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el

Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL DIF DE TECATE NO TIENE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO Y DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2021 Y LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2022 NO CUENTAN CON UN PORTAL MUNICIPAL DONDE PUBLIQUEN LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES NO CUENTA CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA ...”(Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciocho de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate**. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX**

Formato 1: “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”:

d) **Primer semestre del dos mil veintiuno:** Se advierte publica el formato Excel de datos abiertos, con criterios tales como número de la sesión, fecha de la sesión, folio de la solicitud de acceso, propuesta, numero o clave del acuerdo de comité, votación, sin embargo, al seleccionar el “*Hipervínculo a la resolución*” aparece la leyenda “*Vaya... no se puede acceder a esta página*”.

e) **Segundo semestre del dos mil veintiuno:** Se advierte justifica la ausencia de información, con la siguiente leyenda:

“al termino del tercer trimestre no se realizaron sesiones del comité de transparencia, por lo que no existio ninguna resolucio a solicitudes de informacion.” (SIC.)

Por lo anterior, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

f) **Primer semestre del dos mil veintidós:** Se advierte que no publica el formato Excel de datos abiertos, al obtener un resultado de cero (0) registros, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, se revisa el formato 3 denominado “*Integrantes del Comité de Transparencia*”, y se advierte que no publica el formato Excel, al obtener un resultado de cero (0) registros, en cuanto al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en justificar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintiuno.

Sin embargo, el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en cuanto al formato 1 en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer semestre del dos mil veintidós y; el formato 3 del tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimientos

81	XXXIX	Deberá publicar la información relativa al formato 1: " <i>Informe de sesiones del Comité de Transparencia</i> ", incluyendo el " <i>Hipervínculo a la Resolución</i> " en lo correspondiente al primer semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
		Deberá publicar la información relativa al formato 3: " <i>Integrantes del Comité de Transparencia</i> ", en lo correspondiente al trimestre vigente del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple** en justificar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintiuno.

Sin embargo, el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en cuanto al formato 1 en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer semestre del dos mil veintidós y; el formato 3 del tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate**, a la fecha en que se emite la presente resolución **cumple** en justificar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintiuno.

Sin embargo, el sujeto obligado **incumple** en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en cuanto al formato 1 en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer semestre del dos mil veintidós y; el formato 3 del tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que

le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **81**, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/138/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

